

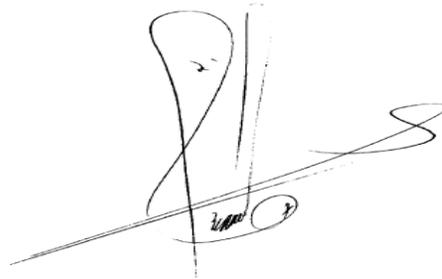
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de la documentación obrante en el cuaderno uno digital, aportada por el propio demandado DELGADO ARANGO, manifestando que formula una excepción de fondo en contra de las pretensiones del banco ejecutante.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 26 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0958. -  
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -S.S. -  
RADICACIÓN NRO. 2023-00752-00.-  
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."  
DEMANDADO: DARÍO DELGADO ARANGO  
(TIENE NOTIFICADO DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y  
RECONOCE PERSONERÍA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación adosada en el cuaderno uno digital, aportada por el propio demandado **DARÍO DELGADO ARANGO**, mediante la cual anuncia que formula

una **"Excepción Mérito"** en contra de la entidad crediticia ejecutante **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**; estimará esta Operadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado, previa notificación, por **"Conducta Concluyente"**, del auto que libró **Orden Ejecutiva de Pago** en contra de sus intereses, por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones, teniendo de presente lo normado en el inciso primero, del canon 301 del Régimen General Adjetivo; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la misma; así como el interregno dispuesto para pagar, excepcionar y/o solicitar pruebas; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento.

Ahora bien, como quiera que el encartado **DARÍO DELGADO ARANGO** ha formulado una excepción de fondo que enerva las pretensiones de la casa financiera demandante, peticionado y exhibiendo pruebas, el Despacho le suministrará el trámite que le corresponde en su momento oportuno.

Para finalizar, habida cuenta que el aquí demandado ostenta la calidad de Abogado, habrá de concedérsele facultad suficiente para que, en nombre propio, asuma la defensa de sus intereses judiciales; debiendo allegar constancia del Certificado SIRNA, en el que conste la vigencia de su tarjeta profesional y que el correo que anuncia como suyo, es el que allí figura inscrito.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: TENER** al demandado **DARÍO DELGADO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía #6'094.246 expedida en Santiago de Cali (Valle), como **notificado** por **"Conducta Concluyente"** del **Interlocutorio #532**, adiado el **4 marzo de 2022**, con el cual esta Propiciadora Judicial libró **Mandamiento de Pago** al interior de este proceso **"EJECUTIVO"** avivado por el **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, conforme quedó expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** suficiente personería para actuar en nombre propio en esta ejecución, al **Togado DARÍO DELGADO ARANGO**, identificado con la cédula de

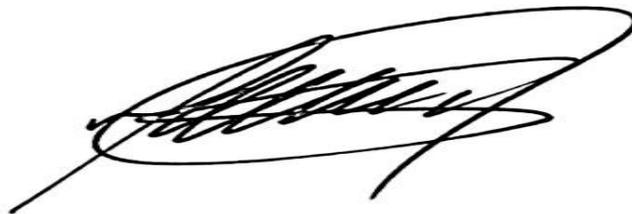
ciudadanía #6'094.246 expedida en Santiago de Cali, y la tarjeta profesional #76867 del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo proceder en la forma indicada en el cuerpo de este proveído.

**TERCERO: CONCÉDASE** al encartado **DARÍO DELGADO ARANGO** los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para para pagar y/o manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este Auto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Procesal.

**CUARTO: AGOTADOS** los términos dichos, se le suministrará el trámite que le corresponde al escrito defensivo y sus anexos, expuestos por el propio ejecutado **DARIO DELGADO ARANGO**, obrantes en el cuaderno uno digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**